

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. SECRETARÍA. 09 de mayo de 2024. Informo a la señora Juez que el término de traslado a la parte demandante del incidente de oposición al secuestro formulado por el señor Félix Albeiro Arroyave Holguín, se encuentra vencido. No hubo pronunciamiento. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-00246-00
(Cuaderno incidente)
Auto 803

En virtud de lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, procede el despacho a abrir a pruebas el incidente de oposición al secuestro formulado por el señor **FÉLIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUÍN**, quien alega su condición de tercero poseedor, dentro del proceso ejecutivo con garantía real que promueve **Lucila Cardona García** contra **Julio César Ramírez Valencia**:

1. PARTE INCIDENTANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de incidente, los cuales serán apreciados en la oportunidad correspondiente, con el valor probatorio que en derecho les corresponda. (expediente digital archivos 03, 04, 05, 06, 07).

1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Por cumplir los requisitos del artículo 212 del C.G.P. y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte incidentante, el

Despacho decreta la prueba testimonial de los siguientes ciudadanos: **I)** Jorge Iván López Acevedo, **II)** Juan Ángel Peña, **III)** José Danellis Aristizábal y **IV)** Juan José Ríos Londoño.

Será carga del petente hacer comparecer a los declarantes de forma virtual o presencial en la fecha que se señale en esta providencia, a efectos de cumplir con el principio de intermediación probatoria.

2. PARTE INCIDENTADA

No dio respuesta al incidente

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétase el interrogatorio de parte del incidentante **FÉLIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUÍN**, así como de la demandante **LUCILA CARDONA GARCÍA**, ello a fin de que absuelvan el que les formulará el Juzgado, para lo cual se les cita, debiendo hacerse presentes en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

Para la práctica de las pruebas que en esta providencia se decretan, se fija el día **veinte (20) de junio del año en curso a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e8f3f827c16d80871168092599ef2eae8da97b25af2ab092d370307adb89fd**

Documento generado en 10/05/2024 02:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>